la Demarcacion del Regim.to Con expresi
on de las Cargas que se les hubiesen Im
puesto, por Reales Resoluciones, y otras
probidencias, y encaminando, Una segun
da adicion de Veinte y ocho de Abril a la
ordenanza de treinta y Uno de henero de
setecientos treinta y quatro expedida
de orden de Su Mag.d sobre la formacion
de Milicias, Mandando traer de la Corte
los exemplares necesarios para todos los
lugares de este Reino, y mediante aber pro
bidenciado suspender este abiso con el mo
tibo de haberse dado ultima orden por
la Subinspeccion G.l para hacerse nueba
Impresion de todas las ordenanzas y or
denes establecidas para la subsistencia
del Regim.to de Milicias desde la nueba
formacion Recopiladas, a un libro de fo
lio en quarto, cuio Corte son cinco Rea
les y quatro Medio por primera Compra, y
el Medio por la Conduccion, y porte
a esta Ciudad, y no haber llegado el Ca
so de su Remesa asta aora se Mandado
Despachar la presente a las Justicias de
los pueblos de este Reino para que In
telijenciados de las ordenes antecedentes
Relacionadas de que el presente Se
cretario Certifica, de las probiden
cias Correspondientes para su obser
bancia en cuia Intelijencia dispon
dran el arresto de todos los Desertores
con el Mayor exmero Vigilancia, y Cui
dado que este Importante asunto pide
para que no se experimente la Real
Indignacion dandome abiso de todos
los que se aprendieren sin permitir
tolerancia de alguno para participar
a dho S.r Sub Inspector para que